



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2384 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0938 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Docente **DE LA HOZ GUZMAN ALBANIS ROSA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1041890618, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER006329 del 31 de marzo de 2025, interpone recurso de Reposición y apelación, contra la Resolución No .0938 del 26 de marzo de 2025, mediante la cual se le inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente, fundamentándose en los siguientes hechos:

1. Solicita la revisión y corrección de la resolución de inscripción en el escalafón, durante mi periodo de prueba, culminé mis estudios de Maestría en Neuropsicopedagogía en la Universidad de la Costa con ceremonia de grado celebrada el 10 de diciembre de 2024. 2. Radique mi título de maestría (acta y diploma) ante la Secretaría de Educación el día 12 de diciembre de 2024, antes del 13 de diciembre de 2024, fecha oficial de la firma de mi evaluación docente en periodo de prueba, cumpliendo con lo exigido en el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, que establece que los títulos deben ser aportados antes de la firma de la evaluación de desempeño. 3. Cabe resaltar que, de acuerdo con las prácticas administrativas y la normativa vigente, la evaluación de desempeño se cierra oficialmente al finalizar el calendario académico; por tanto, los títulos aportados hasta esa fecha serían válidos para efectos de inscripción en el escalafón, teniendo en cuenta que mi título fue radicado el 12 de diciembre de 2024. 4. A pesar de haber cumplido con todos los requisitos de ley, fui inscrita mediante acto administrativo (Resolución 0938 de 2025) en el grado 2A, sin que se tuviera en cuenta mi título de maestría, situación que vulnera mi derecho a una correcta clasificación según el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, el cual establece que: "Grado 3: Título de maestría o doctorado." 5. El artículo 31 del mismo decreto, así como el Decreto 915 de 2016, indican que los docentes que superen el periodo de prueba con calificación satisfactoria, serán inscritos en el grado que les corresponda según los títulos que acrediten antes de la firma de dicha evaluación. Petición: 1. Que se corrija el acto administrativo que me inscribe en el escalafón docente en el grado 2A, y se me inscriba en el grado 3A, teniendo en cuenta el título de maestría legalmente radicado antes del cierre del calendario académico y antes de la firma de mi evaluación. 2. Que se realice la actualización correspondiente en el sistema de información del escalafón docente. 3. Que, en caso de ser procedente, se realicen los ajustes salariales retroactivos desde la fecha en que se perfeccionó la inscripción. 4. Que se me informe por escrito sobre la decisión adoptada en los términos de ley, conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar "De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No .0938 del 26 de marzo de 2025, fue notificada al interesado (a) el día 31 de marzo de 2025; como quiera que el recurso fue presentado el 31 de marzo de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del (la) docente **DE LA HOZ GUZMAN ALBANIS ROSA**, se encontró que acreditó el título de Licenciada en Español y Literatura, Acta 1580 del 30/10/2014, Libro 4A, Folio 59, Universidad del Atlántico. Nombrado (a) en periodo de prueba en el cargo de docente de aula del área de Primaria, mediante Resolución 4262 del 19/12/2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, debidamente posesionado (a). Evaluado (a) en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación del 96.25, cuya valoración final de desempeño adquirió firmeza el 13 de diciembre de 2024 y atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 915 de 2016, esta Secretaría, mediante Resolución No .0938 del 26 de marzo de 2025, resolvió Inscribirlo (a) en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente, conforme al título de Licenciada en Español y Literatura.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, el (la) recurrente esboza que cumple con los requisitos para ser inscrito (a) en el grado tres (3) del Nivel A, toda vez que mediante Requerimiento No ATL2024ER027509 del 12 de diciembre de 2024, pudo radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, título de Magister en Neuropsicopedagogía.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente y así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- "Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior;
b) Haber sido nombrado mediante concurso;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2384 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0938 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional;

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;

c) Haber sido nombrado mediante concurso;

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Que el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016 que modificó el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en sus párrafos 1 y 2, señala:

"Párrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que, así mismo, el artículo 7º del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Modifica el párrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente.

La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador." Subrayas fuera del texto.

Que, revisados los requerimientos radicados a través del SAC, se evidenció que, efectivamente el (la) docente, mediante radicado No ATL2024ER027509 del 12 de diciembre de 2024, aportó a esta Secretaría, Acta de Grado No 010 del 10 de diciembre de 2024, expedida por la Corporación Universidad de la Costa -CUC-, que le otorga el título de Magister en Neuropsicopedagogía, Diploma anotado en el Folio 65 Libro Lv-SG-15284 del 10/12/2024.

Que, estudiados los argumentos y pretensiones expresadas por el (la) recurrente, en el sentido de reconocer el título de maestría y proceder a la inscripción en el grado Tres (3) del Nivel A, se encontró que resulta improcedente lo pedido, toda vez que, si bien en cierto aportó un nuevo título el 12 de diciembre de 2024, no es menos cierto que fue evaluada y notificada el 28 de noviembre de 2024, tal como se evidencia en el protocolo correspondiente año lectivo 2024; es decir para la fecha en que aportó el nuevo título, ya se encontraba legalmente notificada de su calificación en periodo de prueba. Es de anotar que la fecha en que adquiere firmeza la evaluación en periodo de prueba es referente para la interposición de recursos de ley, más no como referente para aportar un nuevo título.

Que la norma es clara cuando señala que el nuevo título debe ser aportado antes de ser calificado en periodo de prueba, al respecto la Resolución No 1358 del 17 de mayo de 2024, expedida por esta Secretaría, por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación de periodo de prueba para el año 2024, fijó en el cronograma de consolidación del proceso, el ocho (8) de diciembre de 2024 como fecha de cierre del proceso. Así mismo, la acreditación del nuevo título pudo hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, dejando constancia como observación en el mismo formato de evaluación y no se evidencia información alguna en el protocolo de evaluación de periodo de prueba del recurrente.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, "Estatuto de Profesionalización Docente" señaló en su artículo 17 "Administración y Vigilancia de la Carrera Docente" que: "[...] La segunda instancia corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil." Y el artículo 12, literal d) de la Ley 909 de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2384 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0938 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

2004 estableció entre las funciones de la CNSC, relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera, la de "Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia [...]"

Que de igual manera la Sentencia C-75 de 2006 emanada de la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias tiene a su cargo ejercer las funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de origen legal, dentro de los que se encuentra la Carrera Docente, en lo que corresponde a resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos administrativos por medio de los cuales las Entidades Territoriales deciden sobre las inscripciones y/o ascensos el escalafón docente, en el caso particular el de la docente, **DE LA HOZ GUZMAN ALBANIS ROSA**.

Por las precedentes consideraciones y teniendo en cuenta que el (la) recurrente no acreditó ante esta Secretaría el nuevo título de Magister en Neuropsicopedagogía, antes de ser calificado (a) en periodo de prueba, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No .0938 del 26 de marzo de 2025, mediante la cual se inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente a **DE LA HOZ GUZMAN ALBANIS ROSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1041890618, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

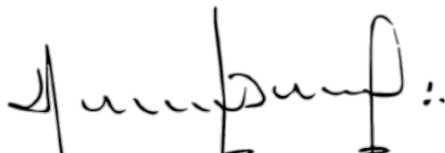
ARTICULO SEGUNDO: Compulsar esta decisión y sus anexos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que desate el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a el (la) docente **DE LA HOZ GUZMAN ALBANIS ROSA**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de hoja de vida, para que se anexe a la hoja de vida de el (la) educador (a).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el 05 de junio de 2025



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente